

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/17/2020
La Paz, 13 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe AJAM/DCCM/TEC/REG/MIN/INF/LVM/122/2020 de 09 de noviembre de 2020; la nota interna AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/45/2020 de 04 de noviembre de 2020; el informe legal AJAM/DJU/INFLEG/323/2020 de 13 de noviembre de 2020; y todo lo que ver convino, tener presente y:

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO DE COMPETENCIA)

Que, el párrafo I del artículo 369 de la Constitución Política del Estado (CPE) determina que, el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; precepto concordante con párrafo IV del mencionado artículo, el cual afirma que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera.

Que, el artículo 372 en su párrafo II de la CPE, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable y disponer las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 39 del citado instrumento legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera- AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, definiendo sus atribuciones en el artículo 40 de la citada Ley N° 535.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26303 de fecha 20 de marzo de 2020, se designó a ALVARO RONALD HERBAS HUAYLLAS, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (ANTECEDENTES). -

Que, mediante resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de 04 de mayo de 2018, se resolvió: *"PRIMERO. APROBAR e IMPLEMENTAR el SISTEMA DE REGISTRO MINERO (SIREM), en sus cuatro (4) módulos de inscripción en el registro minero correspondientes a Contratos Administrativos Mineros nuevos, Licencias de Prospección y Exploración, Renuncias Totales y Renuncias Parciales, para su uso como producto informático a ser aplicado a través del MANUAL DE USUARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DECISIONES JUDICIALES EN EL REGISTRO MINERO..."* (sic).

Que, por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/11/2020 de 06 de mayo de 2020, resolvió implementar el Sistema de Registro Minero por Adecuaciones y el Manual de Usuario.

Que, mediante Informe AJAM/DCCM/TEC/REG/MIN/INF/LVM/122/2020 de 09 de noviembre de 2020, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, concluyó que: *"4. Existe la necesidad de contar en la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, con un módulo de inscripción para los Contratos Administrativos por Adecuación, que permita por un lado generar una base de datos para nuestra entidad y por otro facilitar el proceso de inscripción en el Registro Minero."* (sic).

Que, por Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/323/2020 de 13 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica concluye que corresponde la aprobación en el Sistema de Registro Minero (SIREM) el Módulo informático de inscripción en el registro minero de los Contratos Administrativos por Adecuación, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/11/2020 de 06 de mayo de 2020, considerando la información remitida por la DCCM.

Que, en cumplimiento a la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2017 de 15 de septiembre de 2017, la Unidad de Planificación y Gestión Institucional emitió la nota interna

1



AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/45/2020 de 04 de noviembre de 2020, recomendando la aprobación e implementación del Manual de Usuario AJAM – SIREM – ADECUACIONES.

CONSIDERANDO III: (MARCO NORMATIVO). -

Que, el párrafo V del artículo 39 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia establece que las atribuciones del ex Servicio Técnico de Minas (SETMIN), serán ejercidas por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero.

Que, el artículo 41 del referido cuerpo legal establece que son atribuciones de la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero: entre otras, llevar el Registro Minero, publicar la Gaceta Nacional Minera, y ejercer otras atribuciones determinadas por la norma de reorganización de la AJAM.

Que, el artículo 57 de la citada ley, establece que la AJAM administrará el Registro Minero, que comprende entre otros los siguientes actos sujetos a registro: autorizaciones, adecuaciones, contratos administrativos mineros, licencias y toda decisión administrativa y judicial que hubiere causado estado en materia minera, etc.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece en el inciso a) del artículo 4 referente a los Principios Generales de la Actividad Administrativa que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad, asimismo, el inciso k) del señalado artículo sobre el principio de economía, simplicidad y celeridad establece que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/21/2017 de 11 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Registro Minero.

Que, por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/23/2017 de 6 de septiembre de 2017, se aprobó el Manual de Procedimiento para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información, como instrumento básico para la elaboración de nuevos sistemas a implementarse en la AJAM.

CONSIDERANDO IV: (ANÁLISIS). -

Que, por Informe AJAM/DCCM/TEC/REG/MIN/INF/LVM/122/2020 de 09 de noviembre de 2020, la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero señala que para proceder al registro de los Contratos Administrativos Mineros por Adecuación emitidos por las diferentes Direcciones Desconcentradas de la AJAM, se tiene desarrollado un módulo informático para la inscripción de los citados contratos, siendo necesario contar con una normativa administrativa que apruebe la implementación del módulo informático desarrollado dentro del Sistema de Registro Minero.

Que, mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de 04 de mayo de 2018, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera aprobó e implementó el Sistema de Registro Minero (SIREM), en sus módulos de Contratos Administrativos Mineros nuevos, Licencias de Prospección y Exploración, Renuncias Totales y Renuncias Parciales para su inscripción en el Registro Minero; asimismo, por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/11/2020 de 06 de mayo de 2020, se consideró la implementación del Sistema de Registro Minero por Adecuaciones y el Manual de Usuario.

Que, la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero DCCM por mandato de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, es la encargada de administrar el Registro Minero, realizando la actividad registral de los actos sujetos a registro, considerando la información remitida por la DCCM mediante nota interna AJAM/DCCM/DIR/NI/MS/588/2020 de 09 de noviembre de 2020, es necesaria la aprobación e implementación del referido módulo; asimismo, habiendo la Unidad de Planificación y Gestión Institucional valorado el “Manual de Usuario SII – AJAM - SIREM – ADECUACIONES” en cumplimiento al inciso C) relativo a los RESPONSABLES del acápite B.1 INSTRUCCIONES ESPECIFICAS de la “Guía Técnica para la elaboración de manuales de procesos y/o procedimientos – Reglamentos y Guías de Usuario”, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2017 de 15 de septiembre de 2017, corresponde proceder a la emisión del respectivo acto administrativo que apruebe el mismo.

Que, el objetivo primordial del Sistema de Registro Minero, entre otros, es automatizar el proceso de inscripción en el Registro Minero hasta la emisión del Certificado de Registro Minero, reduciendo tiempos y garantizando la seguridad de la información, siendo la única instancia que da fe pública sobre los actos en él inscritos y que causen estado en materia minera, otorgando

2



seguridad jurídica a los Actores Productivos Mineros y terceros involucrados en el sector minero, resulta evidente la necesidad de aprobar el módulo de inscripción para Contratos Administrativos Mineros por Adecuación.

Que, al amparo de lo dispuesto por el inciso a) del acápite 1.2 del artículo 3 del Reglamento de Registro Minero aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/21/2017 de 11 de agosto de 2017, que determina la inscripción en el Registro Minero de los actos de reconocimiento de derechos mineros, conforme a lo prescrito por el parágrafo IV del artículo 205 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, corresponderá aprobar la solicitud efectuada por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, Alvaro Ronald Herbas Huayllas designado mediante Resolución Suprema N° 26303 de fecha 20 de marzo de 2020, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. – **APROBAR** la incorporación del **Módulo Informático de Inscripción en el Registro Minero de los Contratos Administrativos por Adecuación al Sistema de Registro Minero**, aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de 04 de mayo de 2018, para su uso como producto informático que debe ser aplicado a través de su correspondiente **MANUAL DE USUARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS POR ADECUACIÓN**, el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución Administrativa y forma parte indivisible de la misma.

SEGUNDO. – **INSTRUIR** a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, Dirección Jurídica y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación; tomar todos los recaudos necesarios para la implementación y uso del referido modulo.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/11/2020 de 06 de mayo de 2020.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Regístrese, Comuníquese y Archívese. -


Alvaro R. Herbas Huayllas
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera


Lora Choque Ycaza
DIRECTOR JURIDICO
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera



3